

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión extraordinaria de martes veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, trató el punto: 1.- Conocimiento, Análisis y Aprobación del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal que Regula el Procedimiento de Remoción de las autoridades de elección popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba:

Al respecto, luego del criterio jurídico emitido por el Dr. Marcelo Treviño, Procurador Síndico Institucional y las exposiciones de los señores Concejales, por la moción presentada por el señor Alcalde que: “Se apruebe esta Resolución que Regula el Procedimiento de Remoción de las autoridades de elección popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por Concejo y que se haga constar en la parte considerativa lo que establecen los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también la incorporación de una disposición transitoria mediante la cual se ponga un plazo de no más de un mes para la incorporación en una modificatoria a la Ordenanza Nro. 014-2023”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con seis votos a favor; tres votos en contra y tres votos en blanco que se suman a la mayoría, por mayoría **RESOLVIÓ**: Aprobar Resolución que Regula el Procedimiento de Remoción de las autoridades de elección popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por Concejo; en la que se hará constar en la parte considerativa lo que establecen los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también la incorporación de una disposición transitoria mediante la cual se ponga un plazo de no más de un mes para la incorporación en una modificatoria a la Ordenanza Nro. 014-2023.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Que, el numeral 5.- del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, ante la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones. La secretaria o secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, la remitirá a la Comisión de Mesa cuando se trate del gobierno autónomo provincial o municipal y, en el caso del gobierno autónomo parroquial a la Comisión Ocasional, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa o de la Comisión Ocasional, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión. En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión. De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión. Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, según corresponda, presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente en el término de dos días, para lo cual se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y, en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar. Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. La

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

resolución será notificada a la o a los interesados, en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio, se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley. Si la resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que, mediante absolució de consulta Nro. 202-2024-TCE, se emitió la resolución por parte del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en su disposición tercera refiere: “Disponer que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remita copia certificada de la presente absolució de consulta a los representantes legales de los órganos asociativos de los gobiernos autónomos descentralizados a fin de que sociabilicen la presente resolución entre sus asociados, hasta que, la Asamblea Nacional decida otra cosa mediante ley en virtud de la antinomia señalada en el numeral 51. apliquen el procedimiento determinado en los numerales 53 y 54 de esta resolución.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal;

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Artículo 1.- Competencia. - De conformidad con lo mencionado en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las municipalidades son aptas para emitir resoluciones dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Objeto. - La presente resolución tiene como finalidad regular el procedimiento de los pedidos de remoción de las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, establecidas en los artículos 335 y 336 del COOTAD.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comisión de Mesa, el Concejo Municipal y se aplicará en todos los procesos de pedido de remoción de autoridades de elección popular del GAD Municipal de Riobamba.

CAPÍTULO II

EXCUSAS Y RECUSACIÓN

Artículo 4.- En caso de que de un pedido de remoción sea realizado a la Primera Autoridad Cantonal del GAD Riobamba, de conformidad con lo mencionado en los artículos 335 y 336 del COOTAD, queda excluida de su tramitación la Segunda Autoridad Cantonal (Vicealcaldesa o Vicecalde), para lo cual deberá intervenir el Concejal Alterno en cumplimiento del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- No cabe el pedido de recusación establecido en el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo, por ser un procedimiento político de conformidad a la sentencia Nro. 2137-21-EP, emitida por la Corte Constitucional, en caso de presentarse será rechazada por los miembros de la Comisión de Mesa, sin necesidad de aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Artículo 6.- El pedido de remoción de las autoridades de elección popular por parte de los/as cuidados/as deberá presentarse de manera obligatoria ante la Secretaría General del Concejo Municipal.

Artículo 7.- Solo el Secretario Titular del Órgano Legislativo del GAD Municipal del Cantón Riobamba, dentro del término de dos días deberá remitir a los miembros de la Comisión de Mesa el pedido de remoción.

No podrá el Prosecretario o quien haga sus veces remitir a la Comisión de Mesa; que, en caso de producirse dicho evento, la Comisión de Mesa en su primera intervención deberá declarar el archivo del pedido de remoción.

En caso de incumplimiento de los miembros de la Comisión de Mesa, esto conllevará la responsabilidad de incumplimiento de normas cantonales establecidas en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

Artículo 8.- Una vez recibida el pedido de remoción la Comisión de Mesa, previo a su calificación, requerirá de manera obligatoria los informes técnicos, jurídicos y de ser el caso financieras de las Direcciones Municipales, que puedan sustentar la causal invocada en el pedido de remoción.

La Comisión de Mesa sin estos elementos no podrá tramitar ni calificar los pedidos; en caso de hacerlo, acarreará de manera inmediata en incumplimiento de norma expresa cantonal, debiéndose archivar de manera automática a través de su informe correspondiente.

Artículo 9.- En caso de calificarse el pedido de remoción cumpliendo todos los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, así como los de esta Resolución, la Comisión de Mesa notificará única y exclusivamente a través del Secretario General del Concejo Municipal Titular, de manera personal al o los denunciados.

No podrá realizarse esta notificación a través del Prosecretario/a, en caso de realizarse por otra persona, deberá la Comisión de Mesa archivar el pedido.

Artículo 10.- El Concejo Municipal o la Comisión de Mesa no podrán designar Secretario Ad Hoc bajo ningún concepto, debiendo actuar exclusivamente el Secretario General Titular del Concejo Municipal; en caso de que este sea removido o sustituido por otro servidor público, acarreará la nulidad del pedido, debiéndose archivar.

Artículo 11.- La Comisión de Mesa deberá obligatoriamente verificar que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, así como de esta Resolución.

En caso de cumplimiento de estos, la Comisión de Mesa deberá remitir el informe final al

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Concejo Municipal Cantonal.

En caso de que no se hayan cumplido uno o todos los requisitos, la Comisión de Mesa emitirá su informe final, archivando el pedido, sin necesidad que este sea conocido u aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 12.- Una vez cumplido todos los requisitos será el Concejo Municipal quien conozca, analice y decida sobre el pedido de remoción, para lo cual deberá Concejo también verificar que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el COOTAD y esta Resolución.

Artículo 13.- Verificado esto por parte del Concejo Municipal, este deberá tomar su decisión cumpliendo lo mencionado en el artículo 336 del COOTAD, es decir contando con las 2/3 partes de los integrantes de este Concejo, que para el efecto deberá ser obligatoriamente mínimo 8 votos a favor del pedido de remoción tanto para la Primera Autoridad como para los Ediles.

En caso de no contarse con esta cantidad de votos, el Secretario Titular del Concejo Municipal comunicará el archivo del pedido, realizando las gestiones necesarias hasta cumplir esta disposición.

Para el caso de las votaciones no podrán votar los denunciados sino sus alternos.

Artículo 14.- Para el caso de la denuncia en contra de la Primera Autoridad no deberá participar en la tramitación ni tampoco consignar su voto la Segunda Autoridad, en caso de hacerlo acarreará la nulidad del proceso y el Concejo Municipal deberá disponer el archivo de la denuncia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- En caso que el pedido de remoción sea presentado en contra de varios miembros del Concejo Municipal, estos deberán ser tramitados de manera individual por parte de la Comisión de Mesa.

No se podrá tramitar los pedidos de remoción grupales, en caso de hacerlo, deberá el Concejo Municipal ordenar su archivo.

Artículo 16.- En caso de que las denuncias sean en contra de la Segunda Autoridad y contra los Concejales Principales, los alternos deberán actuar de manera obligatoria, para

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

lo cual será necesario contar con la excusa por escrito de los principales, lo cual será verificado por el Secretario/a General del Concejo previo a realizar las convocatorias correspondientes.

En caso de ausencia de los suplementes debidamente justificados, deberá notificarse al Consejo Nacional Electoral para su reemplazo.

Los concejales suplentes que no asistan a las sesiones convocadas para tratar el pedio de remoción, serán responsables por sus inasistencias.

Artículo 17.- Las convocatorias para la integración de la Comisión de Mesa y el conocimiento del informe final para el pedio de remoción, en causa de excusa de la Primera Autoridad, lo realizará la Segunda Autoridad y será presidida por el miembro de la Comisión de Mesa, restante.

Artículo 18.- La Comisión de Mesa previo a realizar el Informe final de manera obligatoria solicitará al Secretario General Titular del Concejo Municipal, sienta la razón de que los términos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, se han cumplido.

En caso de no haberse cumplido, la Comisión de Mesa en su Informe dispondrá sin más tramitación el archivo del pedio.

En caso de que se haya cumplido, remitirá al Concejo Municipal, para su análisis y resolución, conforme las reglas de esta Resolución.

Artículo 19.- El Concejo Municipal para el archivo del pedio de remoción en caso de incumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD y de esta resolución, requerirá de la votación de mayoría simple, solo para la remoción requerirá de las 2/3 partes (8 votos).

Artículo 20.- En el caso de tener indicios de un cometimiento de una infracción penal dentro del pedio de remoción por las partes, la Comisión de Mesa bajo su responsabilidad enviará el expediente a la Fiscalía Provincial de Chimborazo a fin de que se investigue, e informará mensualmente sobre el avance del proceso al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Web

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Municipal.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma cantonal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución, de conformidad al artículo 37 del Código Civil

TERCERA. - Notifíquese con la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Comunicación Social para su difusión y para que sea conocida por los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 6 del Código Civil.

CUARTA.- En el plazo de un mes, la presente Resolución deberá ser incorporada de manera obligatoria en caso de reforma a la Ordenanza Nro. 014-2023 denominada: "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Resolución se podrá aplicar a los procedimientos administrativos de remoción que aún no se haya recurrido a través de la votación aceptando o negando el trámite de remoción.

Notifíquese y Ejecútese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

Referencias:

- GADMR-PR-2025-0162-M

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Abogada
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Ingeniero
Bryan Steven Agila Tagua
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Magíster
Christian Mauricio Valdivieso Samaniego
Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Abogado
Edison Alexander Rosero Acosta
Prosecretario de Concejo, Encargado

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R

Riobamba, 05 de marzo de 2025

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Señor Doctor
Marcelo Bolivar Treviño Santamaria Mgs
Procurador Síndico

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Magíster
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte

Señor Magíster
Daniel Adrian Pazmiño Real
Asesor de Alcaldía

tp